

Recurso de reposición

Marcela Calderon Marulanda <marcelamc79@hotmail.com>

Lun 06/03/2023 8:18

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pequeño juan <pequejuan81@gmail.com>

Buenos días, cordial saludo.

con el respeto debido a las partes procesales y al honorable despacho, me permito presentar escrito contentivo, de recurso de reposición, Proceso que se encuentra bajo radicado [2021-00204-00](#), Agradezco la atención prestada.

Favor confirmar recibido.

Marcela Calderón Marulanda

CC 30.402.486

TP No 160.236

Obtener [Outlook para iOS](#)

DOCTOR
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

RAD: 76-736-40-03-001-2021-00204-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

MARCELA CALDERON MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.402.486 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, el día 4 de noviembre del 1997 quien para los efectos del presente ACUERDO DE PAGO, se denominará **EL ACREEDOR** dentro del proceso de acción ejecutiva simple, basada en letra de cambio, por un valor cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000.00), suscrita por el señor **JUAN PABLO GARCES RAMIREZ**, el día treinta y uno (31) de enero del año 2015 y que se tramita ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en contra del señor **JUAN PABLO GARCES RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.728.921 expedida en ARMENIA, QUINDIO, quien actúa en su propio nombre y representación, pero además, para todos los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR** presentamos en conjunto solicitud antes su despacho de acuerdo de pago suscrito entre las partes, frente al proceso ejecutivo No. 76-736-40-03-001-2021-00204-00, del Juzgado Civil Municipal, del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, solicitando la suspensión del mismo para el cumplimiento de dicho acuerdo de pago, por lo tanto consideramos las partes que no existía ambigüedad frente al tiempo de suspensión del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto interlocutorio No. 0392 del 28 de febrero del 2023 y que fue notificado por estados electrónicos el día 1 de marzo del 2023.

Respetuosamente indicamos que en el respectivo acuerdo de pago consagra una vigencia de sesenta 60 meses toda vez que al interior de la cláusula segunda de dicho acuerdo de pago indica de manera diáfana:

"SEGUNDA- Plazo: EL DEUDOR se obliga a cancelar las obligaciones para con el ACREEDOR, de que tratan la cláusula anterior, en un plazo de sesenta meses (60) meses, mediante el pago de pagos parciales, por cifras superiores a cinco millones de pesos, (\$5.000.000.00) las cuales podrán ser pagadas en cualquier momento durante los 60 meses o cinco (5) años, pactados para el cumplimiento de las obligaciones. Sobre los pagos parciales, no se realizará pagos de intereses de plazo. De esta forma se realizarán los pagos de intereses y capital, sin ningún tipo de modificación entre las partes, excepto en el evento de incumplimiento del EL DEUDOR, el cumplimiento de las obligaciones de parte de EL DEUDOR continuará de esta forma hasta cubrir la totalidad de la deuda por concepto de capital e intereses, en el término pactado o antes, sin que se aplique cláusula penal alguna, por el pago anticipado de dicha obligación". (Subrayado fuera de texto original)

De lo anterior se puede colegir que el tiempo de duración es de sesenta (60) meses o cinco (5) años, no solo por ratificarlo en el presente escrito, mas allá por ser lo que reza el contrato que para las partes debe ser una ley, conforme a lo pactado, aceptado, creado, plasmado; pero que además su honorable despacho no encontró razón alguna para invalidarlo, conforme al auto interlocutorio No.0392 del 28 de febrero del 2023.

Por lo anterior, ratificamos nuestra solicitud, referente a que se suspenda el proceso de la referencia sin mas exigencias que la voluntad de las partes expresada mediante el presente escrito y los predecesores resueltos por su despacho y objeto hoy de recurso de reposición; como personas respetuosas de la ley y de las obligaciones contraídas consideramos que realizar cualquier otro acto procesal sería ir en contra de lo pactado.

Así pues y hasta donde la ley lo permita, solicitamos las partes en pugna, suspender el proceso incluyendo secuestro de bienes, y posterior remate, esto conforme al acuerdo de pago realizado; el cual solicitamos sea avalado como justificación para la respectiva suspensión del proceso del radicado, hasta tanto no se incumpla el mismo o se cumpla en su totalidad conforme a la cláusula segunda de dicho acuerdo.

NOTIFICACIONES

La acreedora conforme al escrito petitorio de la demanda.

Al deudor, en la calle 49 # 46-19 del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

EL ACREEDOR:

Marcelo Calderon Marulanda

MARCELA CALDERON MARULANDA.
c.c. No. 30.402.486 DE MANIZALES CALDAS

EL DEUDOR:

Juan P. Garces Ramirez

JUAN PABLO GARCES RAMIREZ
c.c No. 9.728.921 expedida en ARMENIA, QUINDIO.